

VALORACIÓN DEL INFORME DE OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS “ANDALUCÍA DE LA TAUROMAQUIA” Y LA RED DE MUNICIPIOS TAURINOS DE ANDALUCÍA, Y SE MODIFICAN OTRAS DIPOSICIONES NORMATIVAS.

Este informe se encuadra dentro de las observaciones generales emitidas por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía, **a los efectos de que se pronuncien sobre los aspectos del proyecto normativo que afecten a su ámbito de competencias**, sin perjuicio de que realicen cuantas otras indicaciones y sugerencias al texto normativo estimen oportunas, cuyo contenido no es preceptivo ni vinculante.

En lo que a esto respecta, el informe de referencia, alude en gran medida a cuestiones de técnica legislativa o sugerencias de redacción, que trascienden las materias de la competencia de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y que además son objeto de valoración específica en otros informes preceptivos, por lo que sin perjuicio de aceptar y considerar positivamente algunas de las indicaciones realizadas, en especial las que se refieren a erratas de redacción o ciertas mejoras en el texto, las observaciones que se han efectuado en materia de técnica legislativa no van a ser objeto de valoración pormenorizada, ya que las mismas quedan supeditadas a lo que al efecto se establezca en posteriores informes y dictámenes preceptivos (principalmente los de la SGT de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Consejo Consultivo), que además pueden contradecir lo aquí establecido.

No obstante, se realizan las siguientes valoraciones a las observaciones relativas a cuestiones de su competencia y otras que han sido aceptadas:

Observación:

Considera la SGT que la efectiva ejecución del decreto proyectado conlleva un coste económico, cuya cuantía y forma de financiación debería estimarse en la memoria económica que acompaña al proyecto normativo. En cualquier caso, considera que en esta cuestión habrá de estarse a lo que pueda informarse por la Dirección General de Presupuestos.

Valoración: SE ACEPTA. Siguiendo las prescripciones de la Dirección General de Presupuestos, se ha elaborado una memoria económica complementaria y se ha modificado el artículo 13 del proyecto, que queda como sigue: “Los ayuntamientos y diputaciones provinciales que formen parte de la REMTA asumen con cargo a sus propios presupuestos los gastos derivados de su pertenencia a esta”.

Observación:



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	26/04/2022	PÁGINA 1/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

Se propone la sustitución de frases tales como la última del párrafo tercero en la que, después de haber aludido al artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, manifiesta que: “En este sentido, también la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión de la tauromaquia como elemento singular del patrimonio cultural andaluz”, frase que en el citado artículo 68 no está prevista para la tauromaquia sino para el flamenco. Otras referencias que considera también debieran corregirse son las referidas al “regulación legal” o “modificación legal” y otras similares en las que se obvia que estamos ante una norma reglamentaria y no de rango legal.

Valoración: SE ACEPTA. Se elimina la frase referida y se sustituye por la siguiente: “La tauromaquia constituye un elemento singular del patrimonio cultural andaluz, por lo que su promoción y difusión, así como su conservación y las actividades de formación e investigación en la misma son parte fundamental de la competencia exclusiva que en materia de cultura ostenta la comunidad autónoma de Andalucía”
Se corrigen los conceptos “regulación legal” o “modificación legal”.

Observación:

En el artículo 2, podría prescindirse – después de haberse determinado el objeto de la disposición -del último inciso, en el que se entrecomilla la denominación de los premios, pudiendo denominarse sencillamente: Modalidades.

Valoración: SE ACEPTA. Pasa a denominarse solamente Modalidades

En el apartado 3, donde dice: “...se entregará de una escultura...” debería decir: “...se entregará una escultura...”.

Valoración: SE ACEPTA.

Observación:

El artículo 3 está dedicado a la “Presentación de candidaturas”; sin embargo, no distingue entre la presentación de las candidaturas y la propuesta de las mismas. Por lo que se sugiere que se establezca de forma clara quién y cómo se presenta la candidatura para ser resuelta como premio por la persona titular de la Consejería competente.

Valoración: SE ACEPTA. Se modifica el artículo 3, incluyéndose además un nuevo párrafo. Queda como sigue: “Artículo 3. Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas podrán ser presentadas por entidades públicas o privadas que tengan acreditada vinculación con la tauromaquia, así como los miembros del jurado.

2. Las candidaturas deberán ser propuestas mediante exposición razonada de los motivos que avalan la candidatura, acompañada de la aceptación de la persona o entidad propuesta, dirigida a la persona titular de la Consejería competente en materia taurina, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de personas jurídicas, estarán obligadas a relacionarse en todo caso a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	26/04/2022	PÁGINA 2/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

cualquier trámite de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando la proponente sea una persona física y opte por la presentación de la solicitud de forma presencial, deberá tenerse en cuenta, respecto a la digitalización de documentos, lo dispuesto en los artículos 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

3. El plazo de presentación de dichas propuestas se establecerá mediante orden, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.”

Observación:

Artículo 5. A tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, donde dice: “centro directivo”, se sugiere decir: “órgano directivo”. Lo que se hace extensivo a otros artículos del proyecto, como el artículo 7.2. Asimismo, se sugiere que en la referencia al “titular del centro directivo central competente en materia taurina” habría de especificarse algo más el órgano al que se refiere. Lo que se hace extensivo a otros artículos, como el 15 y 16.

Valoración: SE ACEPTA.

En el apartado 4 se establece que: “Los miembros del jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. En coherencia con el referido deber de abstención, se considera que, tal vez, sería adecuado establecer también la posibilidad de promover la recusación.

Valoración: SE ACEPTA. *Se hace mención expresa a la posibilidad de recusación.*

El apartado 5 se refiere a “esta resolución”, cuando debiera referirse a “este Decreto”, para determinar el régimen jurídico supletorio aplicable a este órgano colegiado. Igualmente, se refiere a la “Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”, cuando debiera referirse también a la “sección 1ª, del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

Valoración: SE ACEPTA. *Se da nueva redacción a este apartado: “5. El funcionamiento del jurado y las funciones de sus miembros se ajustará en todo momento a las previsiones contenidas sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo atendido con los medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios con los que cuente el órgano administrativo en el que se encuentra integrada. Concretamente en lo que respecta a los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los que establece actuaciones electrónicas en relación a la convocatoria, la adopción de acuerdos, la remisión de actas, la expedición de certificados de acuerdo o la grabación de sesiones; así como el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, relativo a la celebración las sesiones utilizando redes de comunicación a distancia.”*

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	26/04/2022	PÁGINA 3/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

Observación:

El artículo 6, dedicado a la concesión y entrega de los premios, nada dice sobre el dictado de la resolución u orden correspondiente, ni sobre su contenido y efectos, con independencia de que el premio se materialice mediante la entrega de la “escultura o producción artística representativa del mundo de la tauromaquia” a que se refiere el artículo 2.3 del proyecto de Decreto.

Valoración: SE ACEPTA. Se completa el apartado 1, con el siguiente tenor literal: “1. Los premios serán concedidos mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia taurina. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de los premios será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada la solicitud”.

Observación:

Respecto al artículo 10, señala que en cualquier caso, la disposición del artículo habrá de seguir la regla de la núm. 31 de las Directrices de técnica normativa, conforme a la cual: “Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)”.

También respecto al artículo 11 señala que debería seguir la misma regla de la núm. 31 de las Directrices de técnica normativa y subdividirse en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente.

Valoración: SE ACEPTA. Se acepta en ambos artículos, se subdividen en párrafos señalados con letras minúsculas.

Observación:

La disposición adicional única, relativa a la incidencia presupuestaria, dispone que: “la aplicación de lo dispuesto en este proyecto de Decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Junta de Andalucía, y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de dicha administración y de las entidades adscritas a ella”; a cuyo respecto, el contenido de esta disposición no encaja entre los supuestos propios de una disposición adicional, según lo establecido en la núm. 39 de las Directrices de técnica normativa. El contenido de esta disposición es el propio de la Memoria económica, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, sin que, a nuestro entender, deba incluirse en la parte dispositiva del proyecto de Decreto.

Valoración: SE ACEPTA. Se elimina esta disposición adicional, es hace una memoria económica complementaria.

Por otra parte, cuando en el artículo 15.1.e) del proyecto de Decreto, se dice que: “La pertenencia a la Red conlleva los siguientes derechos: e) Percibir ayudas para

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	26/04/2022	PÁGINA 4/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

las actividades de fomento y promoción taurina que, en su caso, se convoquen.” se propone decir: “La pertenencia a la Red conlleva los siguientes derechos: e) Percibir ayudas para las actividades de fomento y promoción taurina que, en su caso, se convoquen y que se ajustarán a las disponibilidades presupuestarias existentes.”

Valoración: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se elimina el apartado e) de este artículo.

Observación:

En relación a la disposición final primera, de modificación del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía: entre las modificaciones que se proyectan realizar del referido Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, debe señalarse la relativa al artículo 3, sobre la composición del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía (órgano colegiado administrativo de carácter consultivo), que en el apartado 2, sobre la Secretaría del referido Consejo, establece: “2. *Secretaría: Una persona designada de entre el funcionamiento de la Consejería competente en materia taurina, por la persona titular del órgano directivo con competencias específicas en materia taurina, con rango de Jefe o Jefa de Servicio, que actuará con voz pero sin voto.*”

Asimismo, también se proyecta modificar el apartado 4 del artículo 5, relativo a la composición de la Comisión Permanente del mismo Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía que, en el segundo párrafo, establece: “Asimismo, formará parte de la Comisión Permanente la persona que ostente la Secretaría del Pleno, que actuará con voz pero sin voto.”

A la vista del contenido de las referidas modificaciones normativas, se observa que es necesario que se clarifique, dado que actuará con voz y sin voto, que la persona titular de la Secretaría no será miembro del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, de conformidad con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que en relación con las funciones de la Secretaria de los órganos colegiados, en el artículo 95.2.a), establece: “2. *Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario.*”

Valoración: SE ACEPTA. Se da la siguiente redacción al artículo 3.2: “La persona titular de Secretaría, que no tendrá la condición de miembro del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía y actuará con voz pero sin voto, será designada por la persona titular del órgano directivo con competencias específicas en materia taurina, de entre el funcionamiento con rango de jefatura de servicio de la Consejería competente en materia taurina”

Se modifica igualmente el segundo párrafo del artículo 5.4, con el siguiente tenor literal: “Asistirá a las reuniones de la Comisión Permanente la persona que ostente la Secretaría del Pleno, que actuará con voz pero sin voto.”

Observación:

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	26/04/2022	PÁGINA 5/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			

En cuanto a la **disposición final segunda**, de modificación del Decreto 2/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, al tratarse de una modificación única y dado que el Decreto 62/2003 solo tiene un artículo único, que es el que aprueba el Reglamento y que el artículo que se quiere modificar es el artículo 8 del Reglamento y no del Decreto 62/2003, resulta preferible la siguiente fórmula: “*El artículo 8 del Reglamento de festejos taurinos populares y por el que se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, aprobado por Decreto 62/2003, de 11 de marzo, queda redactado del siguiente modo:*

“Artículo 8. Resolución

1. Recibida por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía...”.

Asimismo, en relación con el citado artículo 8.3 del Reglamento de festejos taurinos populares, habida cuenta que el referenciado artículo 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, actualmente cuenta con 9 apartados y no 10, donde dice: “(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre. “debe decir: “(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.”

Valoración: SE ACEPTAN. Se aceptan ambas propuestas. Se adapta el texto.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	26/04/2022	PÁGINA 6/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			